

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE RESERVA DE, INFORMACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ, Secretario de Planeación y Finanzas, con fundamento en los artículos 6 fracción II, 23, 24 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y artículos 17 fracción III y 24 fracciones VI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, tengo a bien emitir el siguiente ACUERDO, mediante el cual se amplía el plazo de reserva de la información que a continuación señala, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California reglamenta en el Estado de Baja California el derecho a la información que prevé la parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de acceso a la información pública; teniendo dentro de su objeto el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, así como fijar procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, que generen o se encuentren en posesión de los sujetos obligados señalados en la propia Ley.

II. Que el Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 6 en relación con el artículo 3, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se encuentra señalado como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, por lo que la información que genere, administre o posea, se considera un bien del dominio público, al que cualquier persona tendrá acceso en los términos que la propia Ley señala.

III. Que los artículos 23 y 24, de la citada ley, establecen excepciones al acceso a la información que genera, administra o posee el Poder Ejecutivo Estatal en su carácter de sujeto obligado de la Ley en cita, entre las que se encuentra la restricción a la misma por tratarse de información clasificada como reservada.

IV. Que por disposición del artículo 24 fracción X de la ley, clasifica como información reservada a la que por disposición expresa de otra ley sea considerada como reservada.

V. Que el Poder Ejecutivo, para el desarrollo de sus fines, a través de sus dependencias cuenta con servidores públicos, cuya relación laboral se encuentra regulada en términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Baja California y por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 1 en relación con el artículo 110 fracción I, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se asimilan a ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, las remuneraciones obtenidas por los funcionarios y

trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, y por lo tanto, quienes los perciben, se convierten en sujetos obligados al pago del impuesto sobre la renta y al cumplimiento de las demás obligaciones fiscales relativas a ese tributo.

VII. Que por acuerdo de reserva AR-SPF-01/06, suscrito el 9 de febrero del 2006, por el Secretario de Planeación y Finanzas en turno, clasificó como reservada la información relacionada a los expedientes relativos al cálculo, retención y entero del impuesto sobre la renta a cargo de los funcionarios y servidores públicos del Ejecutivo Estatal, por encontrarse ajustada a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública de Baja California, vigente en esa fecha, tal y como se señala en dicho Acuerdo.

VIII. Que el artículo 26 de la multicitada Ley de Transparencia Estatal, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años contados a partir de que se genere la información. Esta información deberá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Este periodo podrá ser excepcionalmente ampliado siempre y cuando subsistan tales causas.

IX. Que los trámites, documentos e importes que resultan del cálculo, retención y entero del citado impuesto sobre la renta, constituyen datos y declaraciones de carácter fiscal, que se obtienen de la información proporcionada por el propio contribuyente (trabajador) y de la documentación que obra en los expedientes respectivos, que de conformidad en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo de la Ley están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

X. Que de acuerdo a lo manifestado, los citados datos y declaraciones debe suministrarlos el Ejecutivo Estatal al Servicio de Administración Tributaria; es decir el Estado solo constituye un intermediario de la información para efecto de que la misma llegue a su destinatario final que es la citada autoridad federal.

XI. Que el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 69 prevé la figura del secreto fiscal para el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, obligándose a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceras personas.

XII. Que de la misma forma el artículo 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California señala que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los causantes o por terceros con ellos relacionados.

XIII. Que por su parte los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, establecen que se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto. Dicha sanción se agravará cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público.

XIV. Que la información bajo reserva por el Acuerdo AR-SPF-01/06 concerniente a los expedientes relativos al cálculo, retención y entero del impuesto sobre la renta a cargo de los funcionarios y servidores públicos del Ejecutivo Estatal, se clasificó como reservada por un plazo de 5 años, los cuales concluyen el 9 de febrero del 2011; sin embargo aún subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, las cuales consisten en lo siguiente:

La información relativa al cálculo y retención del impuesto sobre la renta, se entera al Servicio de Administración Tributaria a través de declaración realizada en base a datos suministrados por el propio contribuyente y que consta en sus expedientes respectivos.

El personal oficial del Ejecutivo Estatal que interviene en los citados trámites relativos al pago del impuesto sobre la renta a través de la retención que señala la Ley respectiva, se encuentra obligado a guardar absoluta reserva de dicha información.

El personal oficial del Servicio de Administración Tributaria que tiene acceso a la información que le proporcione el Ejecutivo Estatal mediante las citadas declaraciones, se encuentra obligado también a guardar absoluta reserva de dicha información.

En base a los puntos anteriores, el personal del Ejecutivo Estatal se encuentra obligado a guardar absoluta reserva, tanto en su calidad de autoridad fiscal, como en su calidad de intermediario de la información que se allega al Servicio de Administración Tributaria, y de la cual sus propios funcionarios deben también guardar el secreto respectivo. Es decir, en este último caso, la información que llega a manos del personal de dicha entidad fiscal federal debe reservarse desde que la misma se declara por parte del Ejecutivo Estatal, ya que de otra forma, se perdería la confidencialidad que salvaguarda la norma legal.

En virtud de lo anterior; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se **AMPLÍA EL PLAZO DE RESERVA** por un período extraordinario de 5 años, del Acuerdo AR-SPF-01/06, mediante el cual se clasificó como reservada la información concerniente a los expedientes relativos al cálculo, retención y entero del impuesto sobre la renta a cargo de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Una vez concluido el plazo extraordinario a que se refiere el punto anterior, esta autoridad en su carácter de sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá emitir el acuerdo de desclasificación correspondiente o bien justificar las causas que sustenten la continuación de la reserva.

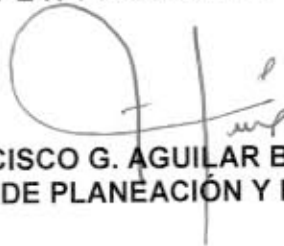
TERCERO.- La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información reservada; será la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- Notifíquese.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 8 días del mes de febrero de dos mil once.

A T E N T A M E N T E



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

